Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilma. Sra. Directora de Relaciones Institucionales y Acción Exterior
C/ Santiago Alba, 1
47008 VALLADOLID

Expediente: 558/2023
Asunto: Instituto para la Competitividad Empresarial / Programa informático de gestión de permisos / Respuesta a consulta / Sugerencia
Centro directivo: Consejería de Economía y Hacienda

Ilma. Sra.:

Nos dirigimos a V.I. una vez recibidos los informes solicitados a la Consejería de la Presidencia y a la, entonces, Consejería de Movilidad y Transformación Digital, en relación con el expediente que se tramita con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

En concreto, el autor de la queja manifestaba su disconformidad con la actuación de dichas Consejerías respecto a sendas consultas presentadas por XXX (fecha 11 de enero de 2023 y número XXX, y fecha 11 de enero de 2023 y número XXX).

En dichas consultas expone que *"el procedimiento sobre solicitud y concesión de permisos en el ICE se realiza a través de un programa informático (…) cuyos valores son modificados por el personal adscrito al área de personal".* Adjunta a dichas consultas *"documentación referida a la jornada laboral del día 24 de noviembre de 2021 [donde solicitó un permiso por consulta médica (…) para más tarde comprobar (…) que había sido incluido como permiso por enfermedad sin baja)]".* También adjunta la Sentencia del Juzgado de lo Social nº 2 de Valladolid de 14 de mayo de 2021 *"ante una práctica similar a la que aquí se denuncia".*

En consecuencia, con fecha 23 de mayo de 2024 nos dirigimos a la Consejería de la Presidencia, así como a la Consejería de Movilidad y Transformación Digital. Dicho trámite fue cumplimentado mediante sendos escritos de 4 de junio y 16 de julio de 2024 cuyo contenido, a la vista de la información de la que disponemos, no cuestiona esta Institución.

Por un lado, la Consejería de la Presidencia señala que "*las cuestiones a las que hace referencia el autor de la queja son competencia del Instituto para la Competitividad Empresarial perteneciente a la Consejería de Economía y Hacienda"*, y, por otro lado, la Consejería de Movilidad y Transformación Digital adjunta al segundo escrito *"el envío al*

Instituto para la Competitividad Empresarial el 24 de enero de 2023 de la solicitud presentada por XXX el 11 de enero de 2023".

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución, procede realizar las siguientes consideraciones.

Constituye el objeto del expediente la problemática planteada en sendas consultas dirigidas por XXX a la Consejería de la Presidencia y a la Consejería de Movilidad y Transformación Digital (ambas de fecha 11 de enero de 2023). Adjuntaba a dichas consultas *"documentación referida a la jornada laboral del día 24 de noviembre de 2021"*, así como la Sentencia del Juzgado de lo Social nº 2 de Valladolid de 14 de mayo de 2021.

En primer lugar, figura entre la *"documentación referida a la jornada laboral del día 24 de noviembre de 2021 [donde solicitó un permiso por consulta médica (...) para más tarde comprobar (...) que había sido incluido como permiso por enfermedad sin baja)]"* la siguiente:

1.- Escrito de fecha de entrada 18 de octubre de 2021 y número XXX, en virtud del cual XXX informa a la Dirección General que con esa fecha *"ha intentado solicitar en el programa informático el permiso de referencia* (permiso por consulta médica) *que (...) comprende su jornada laboral íntegra".* Se incorpora una captura de pantalla en la que se señala *"se han encontrado los siguientes errores. Se sobrepasa el máximo asignado. Está solicitando 07:30 horas y solo le quedan 05:00 para esta solicitud".*

2.- Escrito de fecha de entrada 25 de noviembre de 2021 y número XXX, mediante el que XXX traslada a la Dirección General *"certificado (incluido aviso de citas / 8.30 horas) que justifica la ausencia laboral de la trabajadora durante toda la jornada del día 24 de noviembre de 2021".* En concreto, un certificado del Hospital XXX en el que consta *"a el/la paciente XXX se le ha realizado una prueba bajo sedación en el día de la fecha arriba indicada* (24 de noviembre de 2021) *por lo que no debe realizar tarea alguna durante las 8- 12 horas siguientes".*

No obstante, en relación con la problemática planteada, también resultan de interés dos documentos que figuran incorporados al expediente 1584/2022 (actualmente archivado). En concreto:

1.- Correo electrónico de 17 de diciembre de 2021, dirigido por el Área de Recursos Humanos a XXX, en el que se indica *«cuando puedas, por favor solicita el permiso "enfermedad sin baja" en el programa de control horario para justificar la ausencia del día 24 de noviembre».*

2.- Informe del Instituto para la Competitividad Empresarial (emitido en contestación a nuestro requerimiento de información y registrado de entrada el día 15 de

diciembre de 2022), en el que consta *"considerando que, en fecha 18 de enero de 2022, XXX aún no había procedido a solicitar ningún permiso correspondiente a la ausencia del 24 de noviembre de 2021 se procede, desde el Área de Personal y Asuntos Generales, a introducir manualmente en la aplicación el permiso de enfermedad sin baja. La introducción del mencionado permiso en el programa de control horario implica, automáticamente, la consideración como tiempo de trabajo de las 7 horas y 30 minutos solicitados por la reclamante".*

En segundo lugar, la Sentencia del Juzgado de lo Social nº 2 de Valladolid de 14 mayo de 2021 (que, según nuestras bases de datos, ha sido confirmada por la STSJCyL de 31 de marzo de 2023) se refiere a un trabajador del Instituto para la Competitividad Empresarial (XXX). Dicho trabajador solicitó el permiso de enfermedad sin baja y justificó haber acudido al centro de salud XXX el día 21 de enero de 2019 a las 12:40 horas. Con posterioridad, "*el día 5 de febrero de 2019 se comunicó al actor la denegación del permiso por enfermedad sin baja correspondiente al día 21 de enero de 2019 por no constar debidamente justificado",* y se *"procedió a imputar la ausencia del día 21 de enero de 2019 a un día de asuntos propios, sin que el actor efectuara petición alguna en relación al disfrute de tal permiso".*

Dicha Sentencia entiende que la insuficiencia del justificante (a efectos de la concesión de un permiso por enfermedad sin baja) *"debió comportar, en su caso, el correspondiente descuento en sus retribuciones, no así el cómputo de dicha ausencia como (…) día de asuntos propios cuyo disfrute pende de la voluntad del trabajador, no así de una decisión unilateral de la empresa, por más que estuviera presidida por el ánimo de evitar el perjuicio económico que comportaría para el actor un descuento de haberes, lo que determina (…) el correspondiente derecho del actor a disfrutar de un día de asuntos propios correspondiente a 2019".*

Por lo demás, la misma se pronuncia en la línea de lo dispuesto en el artículo 76.2 del Convenio Colectivo del Instituto para la Competitividad Empresarial (BOP de Valladolid de 29 de septiembre de 2021), de conformidad con el cual "para que el permiso pueda ser concedido la persona trabajadora deberá realizar su solicitud por medios telemáticos. Cuando la concesión del permiso se encuentre supeditada a la necesaria justificación que acredite el supuesto de hecho, ésta deberá aportarse en el plazo máximo de 10 días laborables desde que la persona trabajadora se reincorpora a su puesto de trabajo. Transcurrido el mencionado plazo sin que se haya aportado la correspondiente justificación, el permiso solicitado podrá ser denegado con la correspondiente deducción proporcional de haberes, en su caso".

Cuestión diferente es que la persona trabajadora no pueda realizar la solicitud, tal y como se puso de manifiesto en el escrito de 18 de octubre de 2021 en virtud del cual XXX informa a la Dirección General que con esa fecha *"ha intentado solicitar en el programa*

informático el permiso de referencia (permiso por consulta médica) *que (…) comprende su jornada laboral íntegra".* Sin embargo, entendemos que, en el caso de permiso por consulta médica, y si es cierto, tal y como parece, que la aplicación no lo permite *("se han encontrado los siguientes errores. Se sobrepasa el máximo asignado. Está solicitando 07:30 horas y solo le quedan 05:00 para esta solicitud"*), debería valorarse ampliar su duración hasta la totalidad de la jornada ordinaria del trabajador en el supuesto de que "se prescriba médicamente la necesidad de reposo posterior" a la consulta, tratamiento o exploración. En cualquier caso, a dicha problemática ya nos referimos en la Sugerencia de 30 de diciembre de 2024, formulada en el marco del expediente 1584/2022, y a cuyo contenido nos remitimos.

Finalmente, la Recomendación del Defensor del Pueblo de 2 de septiembre de 2024, dirigida al Ayuntamiento de Palau-Solità de Plegamans (Barcelona), también se refiere a "*las deficiencias denunciadas por la trabajadora en el registro de su jornada diaria y el desacuerdo entre las partes en cuanto a los reclamados excesos de jornada y días de vacaciones".* Dicha Recomendación señala en su parte dispositiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.9 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre "*Que se adopten las medidas necesarias para garantizar el registro diario de jornada, que deberá incluir el horario concreto de inicio y finalización de la jornada de trabajo de cada persona trabajadora".*

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente ***Sugerencia****:*

PRIMERA: Que por parte de ese Centro Directivo se tenga en cuenta que, cuando la concesión del permiso se encuentre supeditada a la necesaria justificación y esta no se aporte en el plazo máximo de 10 días laborables desde la reincorporación, el permiso podrá ser denegado con la correspondiente deducción proporcional de haberes, en su caso (artículo 76.2 del Convenio Colectivo del Instituto para la Competitividad Empresarial. BOP de Valladolid de 29 de septiembre de 2021).

SEGUNDA: Que, en el supuesto de permiso por consulta médica, se valore ampliar su duración hasta la totalidad de la jornada ordinaria del trabajador en el supuesto de que "se prescriba médicamente la necesidad de reposo posterior" a la consulta, tratamiento o exploración.

Esta es nuestra sugerencia y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Economía y Hacienda en el plazo de dos

meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Sugerencia en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López